

***Informe***

***Asunto: POSIBILIDAD DE INTERRUMPIR LAS VACACIONES PARA EL DISFRUTE DEL PERMISO DE PATERNIDAD***

***Fecha: 12 de diciembre 2007***

***Enviar a – todos los territorios***

El EBEP establece que el permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo tendrá una duración de quince días, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

- La Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado dispone en su apartado Noveno que los funcionarios públicos “podrán acumular el periodo de disfrute de vacaciones a los permisos derivados del nacimiento, adopción o acogimiento, aún habiendo expirado ya el año natural a que tal periodo corresponda.”

Asimismo, prevé que “en el caso de baja por maternidad, cuando esta situación coincida con el periodo vacacional, quedará interrumpido el mismo y podrán disfrutarse las vacaciones finalizado el periodo del permiso por maternidad, en los términos indicados en el párrafo anterior”.

Vistos los preceptos indicados, parece lógico, extender por analogía el criterio previsto para la maternidad, en virtud del cual se suspende el período vacacional en caso de maternidad, al permiso por paternidad por lo que se concluye que, en el caso en el que el nacimiento coincida con las vacaciones del funcionario, éstas quedarán suspendidas y se reanudarán una vez disfrutado dicho permiso.

Un saludo, Carmen